

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 18 abril del 2022 venció el termino para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así:

5,6,7,8,18 de abril de 2022.

9,10,11,12,13,14,15,16,17 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Número de radicación: 2022-0009300

Auto: 647



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor *Luis Alberto Rojas Echeverri*, en contra de la señora *Luz Marina Aristizábal Echeverri*, la cual fue inadmitida, mediante auto del primero de abril pasado, se observa que fue corregida en la forma indicada, en cuanto a que se hizo la aclaración referente a la causal 8° de divorcio (de carácter objetivo) que invoca dentro de este proceso, a más que se corrigió el poder otorgado; por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor *Luis*

Alberto Rojas Echeverri, en contra de la señora *Luz Marina Aristizábal Echeverri*, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Impartir a este asunto el trámite previsto en el libro tercero, título 1, capítulo primero del Código general del proceso correspondiente al proceso verbal

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora *Luz Marina Aristizábal Echeverry* y enterarla que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacer la parte actora bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, a través de un servidor que emita la constancia de recepción del mensaje y en cuyo texto se adjunte el escrito de notificación con el término del traslado, cuando se entiende surtida la misma y el correo electrónico al cual debe dirigir la respuesta a través de mandatario judicial.

CUARTO: ENTERAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO RECONOCER personería jurídica al abogado Campo Elías Pérez Mendieta en los términos y bajo los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe13fafbaeda08701a291d11b2eefd9dd88a1360cff805dc2ecccc2933fc3c7

Documento generado en 19/04/2022 12:27:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**